



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Resolución General N° 281
F.C.I.: Excepción al límite en las
disponibilidades.

BUENOS AIRES, 25 de ABRIL DE 1996

Visto lo dispuesto por la Resolución General N° 280; y

Considerando:

Que la citada disposición establece una mayor facilidad en las operatorias de los rescates posibilitando depósitos transitorios de los fondos comunes de inversión en las sociedades depositarias de los mismos en determinadas condiciones.

Que asimismo, es conveniente permitir se pueda exceder transitoriamente, el límite máximo de las disponibilidades en dinero en efectivo que establece el art. 150 inc. 4) punto a) de las Normas (T.O. 1987 mod. R.G N° 240), cuando por motivos de política del fondo fuere conveniente preservar su haber.

Que la experiencia ha demostrado la razonabilidad de mantener la disposición plasmada en la Resolución General N° 247.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello;

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 150 inc. 4), de las Normas (T.O. 1987, mod. R.G. N° 240, 247 y 280) por el siguiente:

"4.- Inversión de Disponibilidades:

Walle.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

a) Las disponibilidades de dinero en efectivo no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del Fondo, y podrán ser invertidas en entidades financieras distintas de la depositaria, en depósitos remunerados o no.

Excepcionalmente el porcentaje podrá ser superado, cuando responda a los objetivos de administración de cartera definidos en el Reglamento de Gestión, por un plazo no superior a los 180 días corridos, siempre que responda a la política de inversión del fondo, se encuentre expresamente previsto en el Reglamento y con conocimiento de la Comisión dentro de los tres días de producido.

b) Los fondos depositados por cualquier concepto en entidades financieras deberán estar individualizados bajo titularidad de la sociedad depositaria, con el aditamento del carácter que revista como órgano del Fondo.

c) Podrán ser abiertas en las sociedades depositarias de los Fondos, cuentas, utilizadas con fines transaccionales, donde se coloquen los fondos producidos por la administración de los flujos provenientes de las actividades de suscripción y rescate.

Los montos que transitoriamente puedan tener colocados los Fondos Comunes de Inversión en las sociedades depositarias de los mismos, deben ser invertidos en depósitos a la vista remunerados, hasta un porcentaje equivalente a un CINCO POR CIENTO (5%) del haber del Fondo, con las mismas tasas que la depositaria pague al resto de los clientes por el mismo tipo de inversión. En ningún caso la cantidad total así invertida podrá superar los dos millones de pesos (\$ 2.000.000)*.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nalla

E.V.C.
MMC

Francisco
FRANCISCO G. BUSHIEL
VICEPRESIDENTE

J. Andrés Hall
J. ANDRÉS HALL
DIRECTOR

Eduardo
Dr. EDUARDO MORA
DIRECTOR